



PROTOCOLO DE COLABORACIÓN ENTRE EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE EXTREMADURA Y la asociación CORTE EXTREMEÑA DE ARBITRAJE PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ARBITRAJE EN EXTREMADURA

En Cáceres, a 26 de febrero de 2024

REUNIDOS

De una parte

La Excm. Sra. D^a. María Félix Tena Aragón, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, cargo para la que fue nombrada, a propuesta del Pleno del Consejo General del Poder Judicial, por REAL DECRETO 714/2019, de 29 de noviembre.

Y de otra

D. Juan Ramón Corvillo Repullo, en su condición de Presidente de la Asociación CORTE EXTREMEÑA DE ARBITRAJE, con sede en la Ciudad de Cáceres, Avda. Virgen de Guadalupe, n.º 5, planta 1.ª, Oficina 3 (C.P. 10001), e inscrita en el Registro de Asociaciones de la Junta de Extremadura al número 6.332 de la Sección 1.ª, C.I.F. G10699163.

Que habiendo sido autorizada la firma del presente Protocolo de Arbitraje por Acuerdo adoptado por la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en su sesión de fecha 19 de febrero de 2024

I.- MANIFIESTAN

I.- El presente protocolo tiene por objeto establecer la forma en que se va a desarrollar el arbitraje en el ámbito territorial del TRIBUNAL SUPERIOR de JUSTICIA de EXTREMADURA, en relación con la asociación CORTE EXTREMEÑA DE ARBITRAJE, que es una asociación sin ánimo de lucro creada al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, y tiene entre sus fines la promoción del arbitraje como método alternativo en la resolución de controversias y conflictos, así como la organización, gestión y administración del servicio de arbitraje.

II.- El arbitraje es un procedimiento alternativo de resolución de conflictos en el que un tercero, debidamente acreditado como "árbitro", informa y orienta a las partes inmersas en un conflicto que afecta a derechos subjetivos de carácter disponible, con el fin de facilitar vías de diálogo y la búsqueda de acuerdos justos, duraderos y estables. Se trata de una fórmula por la que el árbitro, como profesional neutral, facilita la resolución del conflicto sin necesidad de acudir a un proceso judicial contencioso.

III.- El ámbito objetivo de aplicación será el establecido en los art 1 y 2 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

IV.- El art 8 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje determina los Tribunales competentes para las funciones de apoyo y control del arbitraje, y su ejecución.

V.- Por ello, parece adecuado consensuar un protocolo que documente las actuaciones que, dentro de sus respectivas competencias, realizarán los órganos jurisdiccionales y administrativos implicados, de tal suerte que sirva para responder a la necesidad social de promover este sistema alternativo de resolución de conflictos, a través de asociaciones sin ánimo de lucro como la CORTE EXTREMEÑA DE ARBITRAJE



II.- PROTOCOLO DE ACTUACION.

Primero. - OBJETO DEL PROTOCOLO.

El objeto del protocolo es establecer la forma en que se llevarán a cabo los arbitrajes para los que se demande el nombramiento de un árbitro conforme la art 8 de la Ley 60/2003 y participe la asociación CORTE EXTREMEÑA DE ARBITRAJE

Se pretende que tenga aplicación y seguimiento en toda la región, contando para ello con toda la estructura de la citada Corte arbitral.

Segundo. - ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de aplicación es el determinado por el art 1 y 2 de la Ley 60/2003

Tercero. - ELEMENTOS BÁSICOS.

A) El Órgano Jurisdiccional actuará en las fases que determina la ley de Arbitraje

B) La asociación Corte extremeña de arbitraje garantiza que las personas que la integran cumplen con los requisitos establecidos en los art 12 y ss de la ley de arbitraje y que en sus funciones y el desempeño de su labor como tal árbitro se atenderá al contenido de esa norma general.

C) Los destinatarios serán las personas físicas o jurídicas que se hayan comprometido previamente o que acepten que un determinado conflicto de libre disposición se someta a arbitraje.

Y en prueba de conformidad las partes firman y se ratifican en lo manifestado y expuesto, firmando el presente convenio en dos ejemplares originales y a un solo efecto en el lugar y fecha indicados "ut supra".

POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CORTE EXTREMEÑA DE
ARBITRAJE

Fdo. María Félix Tena Aragón
Repullo

POR LA asociación
EXTREMADURA

Fdo. Juan Ramón Corvillo